

Lunes, 31 de julio de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y TOLDOS.

TÍTULO PRELIMINAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas, constituyen un beneficio para los establecimientos por aumentar el espacio de utilización del negocio, debiendo propiciar que las calles y las plazas sean lugares más agradables de encuentro, de forma que el uso de estos espacios públicos se realice de forma respetuosa y se eviten situaciones de conflicto que impidan la armonía y la convivencia social y ciudadana.

También tendrá por objeto, dotar al Ayuntamiento de una herramienta eficaz que preserve los derechos de la ciudadanía y a su vez proteja los espacios públicos.

El ámbito de aplicación de la ordenanza no solo hará referencia al uso de dominio público, sino también a terreno privado de uso público. El sometimiento de la ocupación del terreno privado de uso público con la instalación de terrazas de veladores a licencia administrativa, se lleva a cabo en los mismos términos que en terrenos de dominio público, pues el servicio prestado así como los precios por el mismo, son iguales. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar motivadamente la autorización, haciendo prevalecer en todo caso, el interés general sobre el particular.



Lunes, 31 de julio de 2017

Por todo ello, se trata de compatibilizar los intereses de todas las partes implicadas, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz en uso de su potestad reglamentaria procede a la ordenación de esta situación de forma que se preserven los derechos de todos o en la imposibilidad de que esto sea así, cuando el ejercicio de dos o más derechos deviene incompatible, será a la determinación del que sea más relevante y digno de protección sobre los demás.

TÍTULO I

DEL OBJETO Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la ocupación de terrazas, veladores o instalaciones análogas para el servicio de establecimientos con finalidad lucrativa.

La ocupación de terrenos de titularidad privada o de Administración distinta de la municipal y uso público a los fines expresados, en tanto se encuentren adyacentes al terreno público sin solución de continuidad mediante fachada exterior queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al abono de tasas, recogido en el último párrafo del artículo 10. En todo caso deberá contar con autorización expresa de la Administración o/y particular que ostente su titularidad.

Artículo 2.- Definiciones.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Terraza: Conjunto de veladores, toldos, sombrillas, elementos de separación o delimitación u otros, instalados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa y al servicio de un establecimiento.
- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, instalado en una terraza.
- Toldo: Elemento que actúa como sombrilla situada encima de la terraza. Puede ser fijo en cuyo caso requerirá de estructura de anclaje, bien al suelo bien a la línea de fachada del establecimiento. Puede ser provisional, en cuyo caso constituye elemento complementario de la terraza o velador, quedando exenta de autorización ya que estará incluida en la autorización de velador o terraza que se solicite.
- Instalación de terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad.



Lunes, 31 de julio de 2017

- **Recogida de terraza:** La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el apilamiento en lugar próximo o su guarda en el interior del local al que se vincula la terraza, o en otros habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en aplicación del último párrafo del artículo 40 de esta Ordenanza.
- **Retirada de terraza:** La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, jardineras, toldos, sombrillas, mamparas y demás elementos fijos o móviles que la integran para un período prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.
- **Licencia de temporada:** entendiéndose aquella licencia para terraza que se concede para el aprovechamiento de los meses comprendidos entre junio y septiembre de cada año y las festividades de Semana Santa y Día de la Luz.
- **Licencia anual:** aquella licencia que se concede para el aprovechamiento de la misma durante todo el año.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Arroyo de la Luz definidas en el artículo 1.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

Las licencias anuales que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas tendrán validez anual, concediéndose por años naturales, entendiéndose prorrogada por un período de vigencia similar al autorizado inicialmente, llegado el plazo de vencimiento.

Las licencias de temporada se concederán únicamente para el plazo determinado en el art. 2 de la presente Ordenanza. Finalizado el plazo de vigencia caduca la licencia.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS.

Artículo 5.- Necesidad de la licencia.

Para la instalación de una terraza en los espacios de uso público del término municipal será necesaria la previa obtención de la licencia correspondiente expedida por el Excmo.



Lunes, 31 de julio de 2017

Ayuntamiento. Se prohíbe la instalación de terrazas sin la licencia municipal, no pudiendo procederse a su montaje hasta tanto no se esté en posesión de dicha licencia y del recibo de haber abonado la tasa correspondiente.

En todo caso, cada licencia se concederá dejando a salvo el derecho de terceros.

Sólo se concederán licencia de instalación de terrazas cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración de temporada o permanentes. De forma concreta se entiende por tales los bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, hoteles, quioscos de hostelería, heladerías, pastelerías, multitiendas, tiendas de conveniencia, etc.

Artículo 6.- Explotación de la licencia.

La licencia que se conceda para la instalación de una terraza no podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte, debiendo ser explotada directamente por la persona titular, que habrá de ser la misma que la del establecimiento al que se vincula.

Artículo 7.- Carácter de la licencia.

Las licencias que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, de forma temporal o definitiva, mediante acuerdo de Junta de Gobierno, motivado según informe técnico, siempre que se den circunstancias excepcionales por razones de seguridad, necesidades de tráfico o de interés público que así lo exijan.

En casos de urgencia o necesidad, cuando se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la Policía Local podrá ordenar la recogida de la terraza, en todo o en parte, durante el tiempo estrictamente necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

En estas situaciones los titulares de las terrazas afectadas podrán solicitar el reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período o la parte no disfrutada. En ningún caso se tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios o lucro cesante por el mero hecho del cierre de la terraza.

Las licencias podrán concederse previa petición del interesado en algunas de las modalidades siguientes:

- Licencia para terraza de temporada, entendiéndose aquella licencia para terraza que se



Lunes, 31 de julio de 2017

concede para el aprovechamiento de los meses comprendidos entre junio y septiembre de cada año y las festividades de Semana Santa y Día de la Luz.

- Licencia para terraza anual, que es aquella que se concede para el aprovechamiento de la misma durante todo el año.
- Licencia para toldo de temporada, entendiéndose aquella licencia para la instalación de toldo que se concede para el aprovechamiento de los meses comprendidos entre junio y septiembre de cada año y las festividades de Semana Santa y Día de la Luz.

Artículo 8.- Documentación.

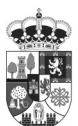
Las instancias solicitando la instalación de una terraza en el término municipal se dirigirán al Alcalde, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento. Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la terraza.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, en el caso de las personas físicas, y nº del CIF y poder de representación, en el caso de personas jurídicas.
- Certificación de la Intervención Municipal de estar al corriente de pago en todos los impuestos y tasas municipales.
- Croquis expresivo del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, velador y/o toldo, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos, con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula.
- Fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, mamparas, separadores o delimitadores, etc.

Artículo 9.- Plazos de presentación.

Las solicitudes habrán de presentarse, con toda la documentación requerida, entre el 1 de Octubre y el 30 de noviembre del año anterior.



Lunes, 31 de julio de 2017

Si las solicitudes no son presentadas en el periodo fijado, llevarán aparejadas un incremento del 10% sobre la cantidad total que correspondería abonar de haberse solicitado dentro del plazo establecido siempre que se acredite por el solicitante que sigue reuniendo los requisitos necesarios para ser titular de la licencia.

Asimismo, los establecimientos de nueva apertura o aquellos en los que se produzca un cambio de titularidad, podrán presentar solicitudes en el transcurso del año para el que se soliciten, y si esta se concediera, se deberá abonar la tasa proporcional al período que se ocupe.

Artículo 10.- Trámite de las solicitudes.

Recibida cada solicitud en el Ayuntamiento, se procederá a la revisión de la documentación presentada, si la documentación no estuviera completa se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar las faltas apreciadas. La Policía Local y el Arquitecto municipal realizarán visita al lugar, procediendo a la comprobación de los extremos que consten en la solicitud, tras esta comprobación se emitirá un informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los términos a comprobar y valorar para el informe anterior a la autorización son los siguientes:

- Nombre del solicitante, nº de D.N.I o C.I.F. y nombre del establecimiento.
- La superficie y el emplazamiento exacto de la terraza.
- Número de mesas y sillas.
- Descripción y número de otros elementos que se instalen: Parasoles, tarimas, separadores, etc.
- Otras observaciones de interés.

Artículo 11.- Concesión de la licencia.

Llevada a cabo toda la tramitación descrita en el artículo anterior, la Junta de Gobierno Local, visto el informe de la Policía Local y del Arquitecto municipal, y tras haber abonado las tasas correspondientes, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de abono de las tasas, se concederá la correspondiente licencia para la instalación de la terraza.

TÍTULO III

DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y EL MOBILIARIO.

Artículo 12.- Aceras.



Lunes, 31 de julio de 2017

Las terrazas que se soliciten para ubicar en las aceras sólo se autorizarán en los casos en que éstos tengan un espacio suficiente para permitir el tránsito de personas con movilidad reducida, en todo caso, habrá que dejar un paso libre de 1,50 metros si la acera lo permite. Si no fuera posible al menos deberá respetarse un mínimo de 1,00 metros de anchura de paso libre para el tránsito de personas, no pudiendo colocar mobiliario accesorio en estos espacios. Este espacio, será en directriz continua sin posibilidad de ser desviado y se establecerá, tanto entre la línea de fachada y la terraza, como entre el bordillo y la terraza.

En todos los casos las terrazas deberán dejar libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos.

Artículo 13.- Calzadas.

Con carácter general no se concederán licencias para la instalación de terrazas en la calzada.

Con carácter excepcional podrán concederse licencias para la instalación en determinadas zonas de estacionamiento, siempre que se dejen libres, los pasos de peatones, los accesos a centros públicos en los horarios de atención al público de los mismos, los locales de espectáculos o cualquier otro lugar que, a juicio del Ayuntamiento, fuese preciso respetar.

Durante el transcurso de cualquier acontecimiento que por la razón que sea las vías permanezcan cortadas al tráfico rodado, la instalación de terrazas, veladores u otros enseres relacionados con la actividad hostelera requerirá de autorización previa, tal y como se recoge en el Capítulo II de esta ordenanza.

Artículo 14.- Plazas y espacios abiertos de uso peatonal.

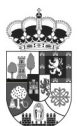
Los emplazamientos de terrazas en estas áreas urbanas quedarán sometidos a la previa distribución de los espacios y la determinación de los espacios susceptibles de ser ocupados. Esta distribución y determinación de dichos espacios se realizará a propuesta de la Policía Local.

Artículo 15.- Delimitación de las terrazas.

Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma.

Artículo 16.- Conexión de la terraza con el establecimiento al que se vincula.

Las terrazas tendrán la consideración de complemento del establecimiento al que se vinculan,



Lunes, 31 de julio de 2017

que estará ubicado en un inmueble y cuyo negocio principal se desarrolla en el interior de dicho establecimiento.

Sólo se autorizará la instalación de una terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde la puerta del local hasta la terraza no podrá haber una distancia superior a 20 metros.
- El número de sillas que se conceda no podrá exceder del doble del aforo del local y, en todo caso, queda establecido el límite de capacidad de las terrazas en 25 mesas y, como consecuencia, 100 sillas.
- Entre la puerta del local y la terraza no podrá existir ningún elemento que dificulte o entorpezca el paso de los camareros o les obligue a realizar trayectos superiores a 20 metros.
- Entre la puerta del local y la terraza no podrá estar instalada otra terraza vinculada a otro local.

Artículo 17.- Condiciones técnicas y estéticas.

Las condiciones técnicas y estéticas de las terrazas, veladores y estructuras de cerramiento no permanente de terrazas así como de los toldos serán determinados según informe del Arquitecto técnico municipal

Las condiciones de seguridad de las terrazas, veladores y estructuras de cerramiento no permanente de terrazas así como de los toldos serán determinados según informe de la Policía Local.

La idoneidad de los cerramientos quedará sujeta al visto bueno del Ayuntamiento.

La instalación de dos o más terrazas de veladores guardará preferiblemente una distancia de 2 metros entre una y otra.

Artículo 18.- Otros elementos.

El resto de los elementos que se instalen, tales como separadores o delimitadores, mamparas, maceteros u otros elementos de adorno o con alguna función específica, tales como tarimas o similares para salvar desniveles de los pavimentos, deberán ser seguros, fácilmente limpiables, de calidad, apilables y no sonoros. Serán propuestos por el solicitante en el momento de gestionar la solicitud y valorados de forma explícita mediante informe previo a la autorización por la Policía Local, según se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza. Al informe se



Lunes, 31 de julio de 2017

acompañarán fotografías, croquis, dibujos o cualquier otro documento que los describa e identifique de la forma más fidedigna posible.

En ningún caso, se permitirá que estos elementos o cualquier otro, reposen, estén sujetos, atados, sobre árboles, farolas o demás elementos del ornato público.

En ningún caso, se obstaculizará el tránsito normal de los viandantes, respetando el espacio establecido.

Solo excepcionalmente, y previa autorización, se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza, desde los que se tomen los productos a servir en los veladores y previo pago de la tasa que corresponda.

Artículo 19.- Publicidad.

El Ayuntamiento podrá prohibir, en consideración a su adecuación al entorno, que los elementos utilizados en la terraza incorporen mensajes publicitarios.

Artículo 20.- Identificación de la terraza.

Todas las terrazas titulares de licencia cuando estén instaladas en los espacios concedidos, deberán exhibir en sitio visible un rótulo en el que figure el nombre del establecimiento al que se vincula, el número de liquidación correspondiente y el número de mesas autorizadas. Este rótulo se confeccionará en dimensiones A-4, debiendo estar instalado de manera visible.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

Artículo 21.- Limpieza, seguridad y ornato.

Toda la zona ocupada por la terraza, así como el mobiliario y demás elementos deberán mantenerse permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, debiendo recogerse los residuos que se produzcan en la propia zona o en sus inmediaciones tantas veces cuantas sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada.



Lunes, 31 de julio de 2017

Los productos de la limpieza o barrido efectuado por los titulares no podrán ser abandonados o depositados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes adecuados para ser retirados por los servicios de limpieza viaria en el momento oportuno.

Artículo 22.- Emisión de ruidos, sonidos y humos.

Los titulares de las terrazas instaladas adoptarán las previsiones necesarias para que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes, especialmente las que se deriven de la emisión de ruidos de cualquier naturaleza, incluyendo los que puedan producir los propios clientes, por lo que de forma específica:

1. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la instalación de aparatos reproductores de sonido y de imagen y sonido para ser escuchados y/o vistos en la terraza, tanto si están instalados en la propia terraza, como si lo están en el interior del establecimiento al que ésta se vincula y trascienda al exterior.
2. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la celebración de conciertos o actuaciones musicales, tanto organizadas por el titular de la terraza, como ofrecidas espontáneamente por los propios intérpretes. En todos los casos será responsable el titular de la terraza.
3. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.
4. Los titulares de licencias de terrazas, velarán por el cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo.

Artículo 23.- Espacios ocupados.

Los veladores y demás elementos, incluidos los de separación o delimitación, que se instalen en la terraza, tanto los pies, como, en su caso, los vuelos, deberán quedar dentro de los espacios delimitados.

Artículo 24.- Recogida de la terraza.

Al finalizar cada jornada, se procederá a la recogida de la terraza en los términos de la definición que se establece en el artículo 2.

Artículo 25.- Instalaciones eléctricas.

En caso de que un titular de terraza pretenda llevar a cabo alguna instalación eléctrica para dotar de corriente al espacio de terraza deberá acompañar a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar



Lunes, 31 de julio de 2017

certificado suscrito por un técnico municipal competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrónico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación a fin de regular su utilización con el fin de evitar molestias y deslumbramientos al tráfico rodado y peatonal, a los vecinos y a cualquier otro usuario de las vías y espacios de uso público.

Artículo 26.- Productos consumibles en las terrazas y precios.

Queda prohibida la venta o dispensación en las terrazas de productos, bebidas o alimentos distintos de los que esté autorizado a servir el establecimiento al que se vincula en su interior.

Los precios de dichos productos deberán figurar en un rótulo o cartel visible desde la terraza o en "listas de precios" de mano que deberán colocarse en todas y cada una de las mesas durante el tiempo que la terraza esté abierta al público.

Artículo 27.- Dotación de servicios.

Con carácter general, por la instalación de la terraza, no se exigirá la dotación adicional de servicios higiénicos, considerándose suficientes los que existan en el interior del establecimiento al que se vinculan.

En los casos contemplados en el artículo 17, en los que la capacidad de la terraza alcance el doble del aforo del local o se instale el tope máximo de 25 veladores, podrá exigirse la adecuación de los servicios a la capacidad de la terraza.

Artículo 28.- Colaboración en las labores de inspección.

Los titulares de las terrazas y, en su caso, los encargados o responsables del establecimiento en cada momento, están obligados a tener siempre, tanto la licencia, como el recibo de haber abonado la tasa correspondiente al año en curso a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal que se los soliciten y deberán seguir las indicaciones que les sean hechas por dichos Agentes en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, tanto en lo que se refiere a documentación, como a condiciones de la instalación de la terraza.

Del mismo modo, deberán facilitar las labores de inspección que el personal citado haya de realizar, no pudiendo dificultarla u obstuirla, ni mucho menos impedirla.



Lunes, 31 de julio de 2017

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LAS SANCIONES.

Artículo 29.- Infracciones.

Constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.

Artículo 30.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias para la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 31.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 32.- Infracciones muy graves.

Constituye infracción muy grave:

- a. La instalación de terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal.
 - b. La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
 - c. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un cincuenta por ciento.
 - d. La instalación de un número de veladores mayor del autorizado en un cincuenta por ciento.
 - e. Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
 - f. La instalación de kioscos, barras portátiles u otros elementos desde los que se expendan bebidas, alimentos u otros productos para ser consumidos en la terraza sin autorización.
-
- a. La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
 - b. Desobedecer gravemente las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como impedir su labor inspectora.
 - c. La comisión en el término de un año de dos infracciones graves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



Lunes, 31 de julio de 2017

Artículo 33.- Infracciones graves.

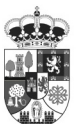
Constituye infracción grave:

- a. La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización o sin reunir los requisitos de materiales, colorido u otros exigidos en la presente Ordenanza.
- b. La ocupación de mayor superficie de la autorizada entre el veinte y el cincuenta por ciento.
- c. La instalación de un número de veladores mayor del autorizado entre el veinte y el cincuenta por ciento.
- d. Dificultar u obstruir la labor inspectora de los Agentes de la Autoridad Municipal.
- e. La instalación de la terraza de forma que no se respete el acceso a locales, establecimientos o viviendas, así como a centros o locales públicos en los horarios de apertura de éstos al público.
- f. La falta de recogida diaria de la terraza.
- g. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- h. No mantener la terraza y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- i. El montaje de cualquier tipo de instalación eléctrica sin la correspondiente autorización.
- j. La colocación en la terraza, o en el interior del local para que trascienda a ésta, de aparatos reproductores de sonido o imagen y amplificadores acústicos.
- k. La celebración de actuaciones musicales en la terraza o la permisión de las mismas por parte de intérpretes espontáneos.
- l. El incumplimiento la Ley 42/2010, de 30 de Diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo.
- m. La comisión en el término de un año de dos infracciones leves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 34.- Infracciones leves.

Constituye infracción leve:

- a. La ocupación de mayor superficie de la autorizada hasta el veinte por ciento.
- b. La instalación de mayor número de veladores del autorizado hasta el veinte por ciento.
- c. La expedición para su consumo en la terraza de productos cuya venta no esté autorizada al establecimiento al que se vincula.
- d. Carecer del rótulo de identificación de la terraza.
- e. Realizar cualquier tipo de publicidad utilizando como soporte las mesas, sillas, toldos, sombrillas o cualquier otro elemento instalado en la terraza, cuando el Ayuntamiento lo



Lunes, 31 de julio de 2017

haya prohibido.

- f. Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no esté calificado expresamente como grave o muy grave.

Artículo 35.- Contenido de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de que conste la terraza y su depósito en dependencias municipales.

Artículo 36.- Potestad para adoptar medidas cautelares.

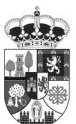
Tendrán potestad para adoptar medidas cautelares:

- a. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, de forma motivada, con carácter provisional y con audiencia del interesado para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b. Los miembros de la Policía Local, por su calidad de Agentes de la Autoridad, quedan habilitados para adoptar las medidas cautelares a que se refiere el artículo anterior en los siguientes supuestos:
 - a. Instalación de terraza sin licencia municipal.
 - a. Ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del cincuenta por ciento.
 - a. Instalación de un número de veladores mayor del autorizado en más del cincuenta por ciento.
 - a. En los supuestos contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En todos estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata recogida o, en su caso, retirada de la terraza. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que corresponda para que procedan a su retirada y depósito en las dependencias municipales convenientes, efectuando la pertinente liquidación por los gastos que se ocasionen por la prestación de dicho servicio, que deberán ser satisfechos por el titular del establecimiento.

Artículo 37.- Duración de las medidas cautelares.

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su



Lunes, 31 de julio de 2017

inicio.

Artículo 38.- Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las sanciones que a continuación se expresan:

- a. Por infracciones muy graves:
 - a. Multa de 1.500 a 3.000 euros.
 - b. Suspensión definitiva de la licencia municipal para la instalación de terraza o, en su caso, imposibilidad para obtenerla.
 - c. Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de uno a tres años.

- a. Por infracciones graves:
 - a. Multa de 750 a 1.500 euros.
 - b. Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de tres meses a un año.

- a. Por infracciones leves:
 - a. Multa de hasta 750 euros.
 - b. Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza hasta tres meses.

Artículo 39.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones entre los márgenes que en cada caso se fijan en el artículo anterior, el órgano competente para resolver el procedimiento se atenderá a los siguientes criterios:

- a. Magnitud del perjuicio causado a terceras personas.
- b. Repercusión social de la infracción.
- c. Reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 40.- Órganos competentes.

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto



Lunes, 31 de julio de 2017

en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a. Para iniciar el procedimiento: La Junta de Gobierno Local u Órgano en quien delegue.
- b. Para la realización de la instrucción: La Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.
- c. Para resolver el procedimiento: La Junta de Gobierno Local u Órgano en quien delegue.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa específica de vigente aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A la entrada en vigor de la Ordenanza, los plazos a que se refiere el artículo 9, se trasladarán, al 1º primer mes de vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

SOLICITUD DE LICENCIA

TERRAZA / VELADOR / TOLDO

D./ D^a.

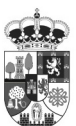
con D.N.I. nº:

y domicilio a efectos de notificaciones en:

Código Postal:

Municipio:

Provincia:



Lunes, 31 de julio de 2017

Establecimiento situado en calle:

D./ D^a.

con D.N.I. nº:

Actuando en representación de D./ D^a.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia Licencia Apertura

Certificación de la Intervención Municipal de no mantener deudas con la Hacienda Municipal

Croquis expresivo del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, forma de la instalación, número y tamaño de veladores y de los demás elementos (mesas, sillas, estufas, y demás elementos), con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza.

Fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, mamparas, separadores o delimitadores.

SOLICITO: Licencia Anual de terraza.

SOLICITO: Licencia Anual de Velador.

SOLICITO: Licencia Temporal de Toldo.

SOLICITO: Licencia Estructura de Cerramiento No Permanente de Terraza



Lunes, 31 de julio de 2017

(MARQUE CON UN "X" EN EL ESPACIO PREVIO)

En Arroyo de la Luz, a ___ de 201_.

Fdo.: _____

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Luz, 24 de julio de 2017

Antonio Cruz Morgado

SECRETARIO

